

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE ALMENDRALEJO**

*ANUNCIO de 28 de diciembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 43/2014. (2016080455)*

SENTENCIA N.º 148 /2015

En Almendralejo, a 11 de diciembre de dos mil quince.

Vistos por mí, Juan Pérez Toranzo, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Almendralejo, los presentes autos de Juicio Ordinario de reclamación de cantidad n.º 43/2014, en el que han sido partes BGSPAZIO IBI S.L., representada por la Procuradora D.ª Inmaculada Laya Martínez y bajo la dirección del Letrado D. José Carlos Marín Larios, como demandante, y Domene Oeste S.L., declarada en rebeldía, en calidad de demandada, ha recaído la presente a virtud de los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. Recibida en este Juzgado demanda de juicio ordinario formulada por la Procuradora la Procuradora D.ª Inmaculada Laya Martínez, en nombre y representación de BGSPAZIO IBI S.L., contra Domene Oeste S.L., fue admitida a trámite por decreto de 3 de febrero de 2014, en el que se acordó dar traslado de la misma a la demandada, emplazándoles para contestar en el plazo de veinte días.

Segundo. Transcurrido dicho plazo sin evacuar el traslado conferido, mediante diligencia de ordenación de 31 de marzo de 2.015 se declaró a la parte demandada en rebeldía y se señaló día para la celebración de la audiencia previa, ordenando citar a las partes.

Tercero. El día señalado para la Audiencia Previa, compareció sólo la actora, y tras la ratificación de su demanda y la admisión de la única prueba propuesta, consistente en tener por reproducida la documental aportada, se declararon los autos vistos para sentencia sin necesidad de juicio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero: Conforme a reiterada jurisprudencia, el juzgador debe examinar la fundamentación jurídica de la demanda, tanto en su contenido de derecho procesal como sustantivo, así como hacer una valoración de la prueba aportada, para con su resultado dictar la resolución que proceda con arreglo a derecho; y todo ello aunque exista declaración de rebeldía de la parte demandada, pues esta situación procesal de la parte no supone allanamiento, ni libera al actor de la obligación de probar los hechos constitutivos de la pretensión que reclama como dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de abril de 1987, entre otras muchas.

Segundo: En el caso de autos, el escrito inicial contiene todos los elementos exigidos por la ley para producir los efectos jurídicos pretendidos, y cada uno de los extremos alegados en



el mismo sobre el fondo del asunto han quedado suficientemente acreditados por la prueba documental aportada con la demanda, que no ha sido impugnada por la parte a quien perjudica por lo que hace prueba plena, conforme al artículo 326 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; acervo probatorio que evidencia la certeza y cuantía de la deuda reclamada que se deriva del contrato de suministro de mercancías, entrega y facturación de las mismas (Doc. Nº 1 y 2 de la demanda), así como entrega de pagaré por la demandada que resultó impagado (Doc. 3 de la demanda), evidenciándose la situación de morosidad en que se ha colocado la entidad demandada en relación con la falta de abono del precio de dichas mercancías y abono del pagaré emitido, en abierta infracción todo ello por la demandada de lo dispuesto en los artículos 1088y siguientes del Código Civil, y 325 y ss del Código de Comercio y demás legislación invocada en la demanda, debiéndose abonarse por Domene Oeste S.L. la suma total de 7.992,82 €, más lo intereses legales de dicha cantidad de acuerdo a lo previsto en el art. 7 y 4 de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Tercero: Conforme al artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los juicios declarativos las costas de la primera instancia se impondrán a la parte cuyas pretensiones hubieren sido totalmente rechazadas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

#### FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la Procuradora D.<sup>ª</sup> Inmaculada Laya Martínez, en nombre y representación de BGSPAZIO IBI S.L., contra DOMENE OESTE S.L., y condeno a la referida demandada a abonar a la entidad actora 7.992,82 €, más lo intereses legales de dicha cantidad de acuerdo a lo previsto en el art. 7 y 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como a pagar las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella pueden interponer Recurso de Apelación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente a su notificación.

Queda incorporado a las actuaciones testimonio de esta sentencia, incorporándose el original al legajo correspondiente.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

